

TESTIMONIO DEL ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA .- CAPITULO I. -CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. -ARTICULO 1º: Con la denominación de COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA, continúa funcionando una Cooperativa de energia y otros servicios públicos que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que éste no prevée por la legislación vigente en materia cooperativa.-La Entidad es continuadora de la Cooperativa que con igual denominación se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas bajo Matrícula Nº 4877. -ARTICULO 2º: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de General Deheza, Departamento Juárez Celman, en la Provincia de Córdoba, cuyo ejido urbano y zona rural circundante constituyen un radio de acción a los efectos de la organización y prestación de los servicios públicos sujetos a zonificación.-La Cooperativa podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en el país cuando así lo disponga la Asamblea.-ARTICULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada.-En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación cooperativa.-ARTICULO 4º. La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regionales o de razas determinadas.-ARTICULO 5º: La Cooperativa tiene por objeto: inc. a)-Producir, introducir, transformar y distribuir energia eléctrica destinada al alumbrado público y particular, fuerza motriz, tracción y cualquier otra aplicación de la misma, así como también prestar otros servicios que tengan vinculación directa con el objeto principal; inc. b)-Proveer y promover por su intermedio la instalación de todo tipo de servicios públicos, como ser: Teléfonos, radio-teléfonos y cualquier otro servicio de comunicación; agua corriente, gas, pavimentación, servicio de cloacas, desagües y todo otro servicio público u obra pública; inc. c)-Construir para si o para sus asociados, ya sea por administración o por licitación, todas las obras públicas o privadas que fueran convenientes al interés general o particular de sus miembros, para lo cual podrá actuar incluso como Empresa

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

JOR-FAC 2

Constructora con sujeción a las disposiciones legales que reglamentan tal actividad; d) Prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual. El Consejo de Administración también podrá disponer la realización de operaciones con no asociados en las condiciones que establece la autoridad de aplicación y siempre que ello no implique desmedro o postergación de los servicios a los asociados y no se realicen en condiciones más favorables que las establecidas para éstos.-ARTICULO 6º: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros.-Dichos reglamentos no entrarán en vigencia sino una vez hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscripto, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.-ARTICULO 7º: La Cooperativa podrá organizar las secciones necesarias con arregio a las operaciones que constituyen su objeto.-ARTICULO 8º: Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración ad-referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una va existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.-CAPITULO II: -DE LOS ASOCIADOS.-ARTICULO 9°: Podrán asociarse a ésta Cooperativa las personas de existencia visible o ideal que acepten el presente Estatuto y reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma.-Los menores de más de dieciocho años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer de su haber en ella -Los menores de dieciocho años podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales y sólo tendrán voz y voto por intermedio de éstos últimos,-Las personas de existencia ideal deberán designar a la persona que habrá de representarlas a todos los efectos legales y además deberán comprometerse a no revocar sus poderes en caso de ser electos para los cargos de administración y fiscalización; salvo que mediare justa causa de acuerdo a lo previsto por el artículo 1977 del Código Civil.-ARTICULO 10º: Para ser asociado se requiere: a) Presentar su



solicitud por escrito; b) Suscribir cuotas por un equivalente a por lo menos el importe de su salario mínimo vital y móvil al momento de su ingreso e integrarlo como determine el Consejo de Administración; c) Comprometerse a suscribir e integrar cuotas sociales adicionales en una proporción no inferior al cinco por ciento del uso real o potencial de los servicios sociales, teniendo en cuenta inicialmente el valor de las inversiones que la Cooperativa deberà efectuar para la prestación del servicio requerido.-ARTICULO 11º: Son obligaciones de los asociados: inc. a)-Integrar las cuotas sociales suscriptas; inc. b)-Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; inc. c) Acatar las resoluciones de los Órganos Sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellos en la forma prevista por este Estatuto, y por las Leyes Vigentes.-ARTICULO 12º: Son derechos de los asociados inc. a)-Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; inc. b)-Proponer al Consejo de Administración y a las Asambleas las iniciativas que crean convenientes al interés social; inc. c)-Participar en las Asambleas con voz y voto, siempre que durante el transcurso del ejercicio anterior hubiesen revestido el carácter de usuario de alguno de los servicios prestados por la Cooperativa, por lo menos una vez durante el ejercicio para mantener el derecho de voto, ya que en caso contrario, solo tendrá voz en las Asambleas; inc. d)-. Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previsto por éste Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas después de transcurridos seis meses de su ingreso; inc. e)-Solicitar la convocación de la Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; inc. f)-Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados; inc. g)-Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; inc. h)-Retirarse voluntariamente al finalizar el Ejercicio Social, dando aviso con noventa días de anticipación, por lo menos .- ARTICULO 13º: El Consejo de Administración podrá suspender o excluir a los asociados en los siguientes casos: inc. a)-Incumplimiento comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; inc. b)-Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; inc. c)- Comisión de

NCR - PAC



cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual deba realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. CAPITULO III. -DEL CAPITAL SOCIAL, -ARTICULO 14°: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de mil pesos cada una Ley 18.188 o su equivalente en pesos argentinos y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de éste artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulo 25 de la Ley 20.337.-El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.-ARTICULO 15º: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades.-inc. a)-Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; inc. b)-Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; inc. c)- Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; inc. d)-Número correlativo de orden y fecha de emisión; inc. e)-Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Sindico.-ARTICULO 16º: La transferencia de cuotas sociales producirá efecto recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados.-Se hará constar en los títulos respectivos con la firma cedente o de su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.-ARTICULO 17º: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e



intereses.-La mora comportará la suspensión de los derechos sociales.-Si intimado el deudor a regularizar la situación en un plazo no menor de 15 días no lo hiciere se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas a la Reserva especial.-Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.-ARTICULO 18º: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa.-Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que éste tuviera con la Cooperativa - ARTICULO 19º: Por todo concepto, excluidos los casos de muerte y ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, ésta no se obliga a reembolsar anualmente cuotas sociales por un importe que exceda del 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación.-Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.-Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, tomándose como base igual la tasa del Banco de la Nación Argentina para el caso de que aquel no estableciese dicha tasa.-ARTICULO 20°: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de cuotas sociales integradas. deducidas pérdidas aue proporcionalmente les correspondiere soportar.- CAPITULO IV: -DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL -ARTICULO 21º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a los dispuesto por el articulo 43 y concordantes del Código de Comercio.-ARTICULO 22º: Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del código de Comercio se llevarán los siguientes: a) Registro de Asociados b) Actas de Asambleas c) Actas de reuniones del Consejo de Administración d) Informe de Auditoria. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el articulo 38 de la Ley 20.337.-ARTICULO 23º: Anualmente se

NOR-RC

confeccionarán: Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación.-A tal efecto, el ejercicio social se cerrará el día 31 de agosto de cada año.-ARTICULO 24º: La Memoria del Consejo de Administración será anual y deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución.-Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos. b) La relación económico-social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones, c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se le hubiere remitido los fondos respectivos para tales fines.-ARTICULO 25º: Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañados con el Informe del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos.-En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.-ARTICULO 26°: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.-De los excedentes repartibles se destinará: a)-El 5% a Reserva Legal, b)-El 5% al Fondo de Acción Asistencial y Laboral o para estimulo al personal según lo disponga la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración. c)-El 5% al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. d)-Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales integradas al comienzo del ejercicio, el cual no podrá acceder en



más de un punto a la tasa que cobre el Banco de la Nación Argentina en su operaciones de descuento, e)-El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al monto de las operaciones realizadas en cada sección.-ARTICULO 27º: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubiesen arrojado pérdidas.-Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantes no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituidos al nivel anterior a su utilización.-Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.-ARTICULO 28º: La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses, en su caso, se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales, excepto cuando existieren deudas superiores al 20% del activo, en cuyo caso será obligatoria su distribución en cuotas sociales.-ARTICULO 29º: El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de 30 días de realizada la Asamblea.-En caso de no ser retirado dentro de los 180 días siguientes, será acreditado en cuotas sociales.-CAPITULO V. -DE LAS ASAMBLEAS. -ARTICULO 30°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.-La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25º de este Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Dia.-Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 65º de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total.-Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso, el Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que los motivan en el Orden del Dia de la Asamblea Ordinaria, cuando ésta se realice dentro de los 90 días de la fecha de presentación de la solicitud.-ARTICULO 31°: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de la realización.-La convocatoria incluirá el Orden del Día a

NOK-FAC

considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea.-Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25º de éste Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea.-Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbra exhibir los anuncios de la Cooperativa.-Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea mediante carta circular, haciéndole saber la convocatoria y el Orden del Dia pertinente y el lugar donde se encuentre a su disposición la documentación a considerar.-ARTICULO 32º: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.-ARTICULO 33º: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el Acta.-ARTICULO 34º: Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo de Administración, una tarjeta o credencial en la cual constará su nombre.-El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea.-Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de Asistencia.-Tendrán voz y voto todos los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a faita de este requisito sólo tendrán derecho a voz, al igual que aquellos asociados que tuviesen deudas vencidas con la Cooperativa.-Cada asociado tendrá un solo voto, cualquiera fuera el número de cuotas sociales.-ARTICULO 35º: Los asociados podrán presentar iniciativas y proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea.-Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido en el Orden del día -ARTICULO



36°: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio del objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación.-Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.-ARTICULO 37º: La concurrencia a las Asambleas es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por poder, salvo en el caso de los asociados menores de 18 años y las personas de existencia ideal que deberán concurrir a las Asambleas por intermedio de sus representantes legales.-ARTICULO 38°: Los Consejeros, Síndicos, Auditores y Gerentes tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.-ARTICULO 39°: Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones serán transcriptas en el libro de Actas a que se refiere el artículo 22º del presente Estatuto, debiendo ellas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea.-Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de realización de las Asamblea se deberá remitir copia autenticada del acto y de los documentos aprobados, en su caso, a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.-Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.-ARTICULO 40°: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 dias, especificando, en su caso, día, hora y lugar de reanudación..-Se confeccionará acta de cada reunión.-ARTICULO 41º: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Dia, la consideración de los asuntos incluidos en el artículo 58º de la Ley 20.337, la modificación de este Estatuto y la elección de Consejeros y Síndicos. ARTICULO 42°: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea.-Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Dia si es consecuencia directa de asuntos

NOR-79C2

incluidos en él.-ARTICULO 43º: El cambio sustancial de objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los 30 dias de clausurada la Asamblea.-El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso.-No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19º de este Estatuto.-ARTICULO 44º: Las decisiones de la Asamblea, conforme a la Ley, el Estatuto y los reglamentos son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-CAPITULO VI.-DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. -ARTICULO 45°: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por doce Consejeros Titulares y tres Consejeros Suplentes.-ARTICULO 46°: Para ser consejero se requiere: a)-Tener seis meses de antigüedad como asociado, b)-Tener plena capacidad para obligarse, c)-No tener deudas vencidas con la Cooperativa, d)-Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.-ARTICULO 47°: No pueden ser consejeros quienes se encuentren alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Ley 20.337.- ARTICULO Nº 48: Los miembros titulares del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el mandato. Se renovarán alternativamente y cada año por tercios y por orden de antigüedad, debiendo esclarecerse por sorteo la cantidad de los mandatos cuando el cuerpo hubiese sido electo por primera vez o renovado totalmente. Los suplentes, en el orden en que hubieran sido electos, reemplazaran a los titulares en caso de renuncia o fallecimiento y en los de ausencia, cuando así lo resolviera el Consejo de Administración y ocuparán los cargos que el cuerpo les asigne, en cuyo caso, completarán el período correspondiente al miembro reemplazado. Los miembros titulares del Consejo de Administración podrán ser reelectos por un periodo de TRES ejercicios; cuando hubieren cumplido 3 elecciones seguidas (lo que comporta 9 ejercicios consecutivos), deberá transcurrir, como mínimo un ejercicio para



poder integrar nuevamente el Consejo de Administración. Los miembros Suplentes del Consejo de Administración durarán un ejercicio en el mandato y podrán ser reelectos por dos nuevos ejercicios; cuando hubieren cumplido tres mandatos consecutivos, deberá transcurrir un ejercicio, como mínimo, para poder ser nuevamente electos, salvo que fuere electo como miembro titular. La elección de consejeros Titulares y Suplentes, como así también la del Síndico Titular y Suplente, se realizarán por medio de listas, que refrendadas por un mínimo de treinta (30) asociados hubieran sido oficializadas hasta cinco días hábiles antes del fijado para la realización de la Asamblea. Las listas propuestas podrán ser impugnadas hasta dos días después de su oficialización y los promotores podrán subsanar las observaciones en un plazo de dos días después posteriores a su notificación. En caso de que se hubieren oficializado listas, la elección se realizará entre los asociados presentes. ARTICULO 49°: En la primera sesión que se realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y 6 vocales.-ARTICULO 50°: Por resolución de la Asamblea que los designó podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional.-Los gastos efectuados el ejercicio del cargo, en cumplimiento de comisiones dispuestas por el Consejo, serán reembolsados. ARTICULO 51º: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros.-En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido.-En su defecto; podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros.-El quórum será de más de la mitad de los Consejeros y el Presidente tiene doble voto en caso de empate.-Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. ARTICULO 52º: Los Consejeros que renuncien deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que ello no afectase su regular funcionamiento.-En caso contrario, el renunciante deberá continuar

NO. 95274

en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. ARTICULO 53º: Las deliberaciones y resoluciones serán registradas en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 22º de este Estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Secretario y el Presidente.-ARTICULO 54º: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que le fije el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.-ARTICULO 55°: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a)-Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y los reglamentes sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea, b)-Fijar el precio de los servicios a prestar a los asociados y a los no asociados, con sujeción a lo dispuesto por la autoridad de aplicación para éste último caso, c)-Determinar las tarifas de los servicios públicos a cargo de la Cooperativa, d)-Designar al Gerente y demás personal necesario, señalar sus deberes y atribuciones, exigirles las garantias que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos, e)-Determinar y establecer los servicios y el presupuesto de gastos e ingresos, f)-Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa, g)-Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto, h)-Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa, I)-Autorizar o denegar las transferencias de cuotas sociales conforme al artículo 14º de este Estatuto, j)-Solicitar préstamos a los bancos oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Social de Córdoba y/u otros, tanto oficiales, particulares o mixtos, o a cualquier otra institución de crédito; realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos, k)-Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos



sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el importe de la operación sobre inmuebles exceda del 80% del monto del capital integrado según el último balance aprobado. I)-Iniciar y mantener juicios de cualquier naturaleza, incluso querelles, abandonarios y extinguirlos por transacción, apelar, pedir convocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa, m)-Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de las disposiciones que, a su juicio, requieren ese procedimiento para sus más rápida y eficaz ejecución, n)-Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesario para la mejor administración, inclusive para los fines previstos en el artículo 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto -Ley 5965/63, siempre que ello no importe delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, ñ)-Procurar de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e Instituciones que directa e indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización del objeto de aquella, o)-Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer y someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno, p)-Redactar la Memoria anual que acompañará al Balance y la Cuenta de Pérdidas y Excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el Proyecto de Distribución de Excedentes deberá presentar a consideración de la Asamblea.-A tal efecto, el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23º de este Estatuto, q)-Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa, no previsto en este Estatuto, salvo aquello que esté reservado expresamente a la Asamblea. ARTICULO 56º: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de la responsabilidad por violación de la Ley, El Estatuto o el reglamento mediante la prueba de no

NOIL-PAC

haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. ARTÍCULO 57º: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.-ARTICULO 58°: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario a la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico, y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación.-Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-ARTICULO 59º: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos . Son deberes y atribuciones del Presidente: vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos mencionados en los artículos 15°, 39° y 53° de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.-ARTICULO 60°: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo.-A falta de Presidente y Vicepresidente y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso designará como Presidente adhoc a otro de los Consejeros.-En caso de renuncia, fallecimiento o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal.-ARTICULO 61º: Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos autorizados por el Presidente; redactar las Actas y Memorias, cuidar el



archivo social; llevar los libros de Actas de Sesiones del Consejo y de Reuniones de la Asamblea; en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario serà reemplazado por el Pro Secretario con los mismos deberes y atribuciones.-ARTICULO 62°: Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar valores de la Cooperativa; llevar el Registro de asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste los estados mensuales de Tesorería.-En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por el Pro Tesorero con los mismo deberes y atribuciones.-CAPITULO VII.-DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA.-ARTICULO 63º: La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y de otro suplente, que serán elegidos de entre asociados por la Asamblea y durarán dos ejercicios en el mandato, pudiendo ser reelectos.-El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.-ARTICULO 64º: No podrán ser Síndicos: a) Quienes estén inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos 46º y 47º de este Estatuto, b) Los cónyuges y parientes de los consejeros y gerentes por consaguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.-ARTICULO 65°: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley o el Estatuto.-Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente.-La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.-ARTICULO 66º: El Síndico tiene las atribuciones establecidas en la Ley 20.337 y goza de las más amplias facultades para el cumplimiento de su gestión de fiscalización.-Debe ser citado a las reuniones del Consejo de Administración en la misma forma que los integrantes de dicho cuerpo.-ARTICULO 67°: Por resolución de la Asamblea que los designe podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en el cumplimiento de la actividad institucional.-Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo

VOR-NC

serán reembolsados por el Consejo de Administración contra la presentación de los respectivos comprobantes.-ARTICULO 68º: La Cooperativa contará con un servicio de auditoria externa de acuerdo a las disposiciones del artículo 81° de la Ley 20.337.-La designación del auditor será efectuada anualmente por el Consejo de Administración en la primera sesión que el cuerpo realice después de su renovación.-Los informes de auditoria se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el Libro especialmente previsto en el artículo 22º de este Estatuto.-CAPITULO VIII.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-ARTICULO 69º: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo en los casos de fusión o incorporación.-La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resolviera la liquidación lo resolviera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico.-Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.-ARTICULO 70°: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los 15 días de haberse producido.-ARTICULO 71º: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación.-Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. ARTICULO 72º: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes. ARTICULO 73°: Los liquidadores deben informar al Síndico por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación.-Si la liquidación se prolongará, se confeccionarán además, balances anuales. ARTICULO 74º: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa.-Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.-Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los



hará ilimitada y solidariamente por los daños y perjuicios.-Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley 20.337, en lo que no estuviera previsto en este título. ARTICULO 75°: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final el cual será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor.-Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por la Asamblea.-Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación. ARTICULO 76º: Aprobado el Balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.-ARTICULO 77°: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al fisco provincial para promoción del Cooperativismo.-Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.-ARTICULO 78°: Los importes no reclamados dentro de los 90 días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares.-Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán al fisco provincial para promoción del cooperativismo.-ARTICULO 79°: La asamblea que apruebe el Balance final resolverá quién conservará los libros y documentos sociales.-En defecto de acuerdo entre, los asociados ello será decidido por el Juez competente.-CAPITULO IX.-DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS. ARTICULO 80°: En ocasión de celebrarse la primera Asamblea Ordinaria, después de conocida la aprobación del presente Estatuto por parte de la autoridad de aplicación, cesarán en sus mandatos todos los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la Cooperativa, debiendo procederse a su integración en los términos previstos en el presente Estatuto. ARTICULO 81º: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto quedará facultado para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este Estatuto, aceptando en su caso, las

NO8-PAC

modificaciones que la autoridad de aplicación exigiese o aconsejare sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea.

Declaramos bajo juramento, que el precedente testimonio de Estatuto Social de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA.-es copia fiel del original con las modificaciones introducidas que obran en el Expediente Nº 227/2016 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (I.N.A.E.S). La presente declaración jurada se efectúa con arregio a las exigencias de la Resolución I.N.A.C. 974/93. Córdoba, Agosto de 2016.

Sr. HUGO A BERTUCCI

Presidente

SERGION GIRAUDO

Sécretario

CERTIFICO que las firmas que anteceden pertenecen al Sr. HUGO A. BERTUCCI, DNI Nº 12.388.587 y al Sr. SERGIO A. GIRAUDO, DNI Nº 23.122.084, son auténticas y fueron puestas en mi presencia.

Asimismo certifico que los Sres, HUGO A, BERTUCCI Y SERGIO A, GIRAUDO, se desempeñan como Presidente y Secretario respectivamente de la Cooperativa Eléctrica de General Deheza Ltda, Matricula Nº 4877, lo que surge del Acta de Asamblea Nº 205 de fecha 26/11/2015, asentada en Libro Actas de Asamblea Nº 02 Folios 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, del Acta de Reunión del Consejo de Administración Nº 1297 asentada en Libro Actas de Reunión del Consejo de Administración Nº 05, Folio 496 y 497 de fecha 26/11/2016, que tengo a mi vista. DOY FE.

SUSANA H







### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

#### Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2016-1782-E-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 15 de Diciembre de 2016

Referencia: Expte. Nº 227/16- Coop. Eléctrica de Gral. Deheza Ltda. - Matricula 4877 - Reforma de Estatuto.-

VISTO, el expediente Nº 227/16 por el que la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

#### CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley Nº 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley № 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

## EL DIRECTORIO DEL

IHCETA \*

INCETA CHORAL DE COOFERATIVATE INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA, con domicilio legal en la Calle General Paz Nº 430, Localidad de General Deheza, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, Matrícula 4877, sancionada en la Asamblea del 26/11/2015, según texto agregado de fs. 8, con las modificaciones de fs. 48.

ARTICULO 2º.- Inscribase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expidanse los respectivos testimonios.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ABOCIATIVISMO Y ECONÓMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ØRIGINAL
Patricia/B.Caris
S.R.N.G./y M. - INAES

STATES AND A STATE OF THE STATE



# ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

## ARTICULO 4º .- Comuniquese y archivese.

TAPERA SERVICE ---

Jose Heman Orbaiceta Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social

MANAGARIAN ....

Victor Raul Rossetti Vocal Directotio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MANAGEM NO.

Roberto Eduardo Bermudez Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social

2277700257----

COMPANY COMPANY

Marcelo Oscar Collomb Presidente Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economiu Social Manager Company

Astrid Carolina Andora Huntmeli Vocal Directoria INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social

SETATOR STREET

Ernesto Enzique Arravo Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Associativismo y Economia Social

Name of Street, or other Persons

Eduardo Hoctor Fontenia Vocal Directorio INAES Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVAMO Y ECONOMÁ SOCIAL

ES FOTOCOPIA FIEL DEL OFIGINAL

Patrick B.Carls S.R.N.J. y M. - INAES

> SUSANA M. BLIC SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIO



Ministerio de Desarrollo Social Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO...339 DEL LIBRO...58

BAJO ACTA Nº 25971 (MATRICULA Nº 4877)

BUENOS AIRES, 27 DIC. 2016

SUSANA M. BUCETA SUB RESPONSABLE HEIGHTO MACIONAL DE COOPERATIVAS

SET A GOOPERATIVE